



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Montería – Córdoba

DESAJMOO18-2411
Montería, julio 16 de 2018

Señores
SOPORTE PAGINA WEB
CENDOJ
Bogotá D.C.

Asunto: Publicación Resolución No. DESAJMOR18-1881, julio 9 de 2018

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitarles la Publicación de la Resolución **No. DESAJMOR18-1881, julio 9 de 2018**, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se ordena la inclusión de una persona en la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de la ciudad de Montería en la especialidad de secuestre”*, en Portal Web de la Rama Judicial.

Se agradece su oportuna colaboración.

Cordialmente,

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional

Anexo lo enunciado en (3) folios

AJdelaEB/AJLI

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RESOLUCION No. DESAJMOR18-1881
9 de julio de 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se ordena la inclusión de una persona en la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales de la ciudad de Montería en la especialidad de secuestre”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se realizó la convocatoria para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en hacer parte de la lista de auxiliares de justicia para los despachos judiciales del distrito judicial de Montería.

Que en el artículo 19 el Acuerdo No. PSAA15-10448 dispuso que contra la decisión contenida en la lista de Auxiliares de la Justicia proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, de los cuales los recursos de apelación y de queja serán resueltos por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que mediante Resolución No. 007 de marzo 22 de 2017, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial - de Montería, se preseleccionaron las personas a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Montería.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 007 de marzo 22 de 2017, se publicaron las listas de las personas ADMITIDAS para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de Montería, por cumplir con los requisitos exigidos para ejercer los oficios o especialidades que demanda en este caso el cargo para Secuestre, se incluyó la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, en el Municipio de Montería.

Mediante Resolución No. 009 de marzo 31 de 2017, a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, se le concedieron tres días para presentar el requisito de la póliza de garantía para el desempeño del cargo de secuestre en el Municipio de Montería. Cumplido el plazo, no se recibió la póliza de garantía por parte de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, mediante resolución No. 010 del 4 de abril DE 2018, se excluyó de la lista de Secuestres para El Municipio de Montería.

El día 1° de diciembre de 2017, el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en calidad de representante legal la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, por escrito solicitó que *“mediante acto administrativo, se autorice ante los honorables jueces de estos municipios la utilización de la póliza de categoría 2 para el cargo secuestre categoría II, municipios de Montería y Santa Cruz de Lorica”*. El 23 de enero de 2018, se le dio respuesta parcial.

El día 25 de junio de 2018, mediante oficio DESAJMOO18-2143 se dio respuesta al señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en calidad de representante legal la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, se le indicó: *“después de haber analizado y estudiado su petición y teniendo en cuenta que de acuerdo a la certificación expedida el 5 de junio de 2018 por parte del Jefe (e) de Oficina Judicial de Montería, expresó: “Que en la actualidad no hay auxiliares e justicia en la especialidad de secuestres, para el apoyo de los despachos judiciales de este municipio”; y que cumplió con los requisitos para el cargo de Secuestre en el Municipio de*

Montería y que en su momento fue excluido por no haber presentado el requisito de la póliza de garantía para ejercer dicho cargo; ahora, la falta de secuestres en la ciudad de Montería atenta contra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo que es viable su inclusión en la lista de auxiliares de justicia para el Municipio de Montería, con el cumplimiento de los requisitos de conformidad con el Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, por lo que debe actualizar la póliza de garantía por el tiempo que hace falta para el periodo faltante de la lista vigente que corresponde hasta el 31 de marzo de 2019; así mismo debe actualizar antecedentes disciplinarios y judiciales”.

Para el caso de la inclusión en la lista de Secuestres en el municipio de Lorica no se hace ningún pronunciamiento teniendo en cuenta que en el momento de la convocatoria usted no presentó formulario de inscripción para el citado municipio.

El 5 de julio de 2018, vía correo electrónico se recibió del señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en calidad de representante legal la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, póliza No. 40-47-994000052600 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, tiene como vigencia desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, suma asegurada \$147.543.400; además, aportó certificados de antecedentes penales y requerimientos judiciales y de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, los que indicaron que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y no registra sanciones e inhabilidades vigentes, respectivamente.

Que el acuerdo PSAA15-10448 establece: “*Artículo 22. ADMINISTRACION, CONTROL, CONSULTA Y USO DE LA LISTA. Desfijado el aviso de que trata el Artículo 16 del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial.*

A partir de dicho momento, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquiera otra clase de modificación solo podrá hacerse por parte de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá mediar el respectivo acto administrativo que así lo disponga. En el caso de la inclusión, el aplicativo de que trata el Parágrafo 1 de este artículo, ubicará de manera aleatoria el nuevo nombre en una de las posiciones de la lista. En el evento de la exclusión, una vez retirado el nombre, los que le suceden subirán de lugar.”

Que en el caso que nos ocupa, el hecho de que en la ciudad de Montería sólo exista un auxiliar de justicia en la especialidad de secuestre, atenta contra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos que debaten sus intereses en los diferentes procesos que cursan en la ciudad de Montería. Por lo tanto, la posibilidad de asignar un secuestre retardaría la búsqueda de la aplicación efectiva de la justicia en cada caso y se convertiría en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad en la medida en que las diligencias propias de los procesos ejecutivos quedarían truncadas por casi un año, tiempo que se demoraría en constituir la nueva lista de auxiliares de justicia y con ello se vulnera el interés público propio o inmerso en la actividad de los operadores judiciales, dado que una de las expectativas de la sociedad en un estado social de derecho es que sus instituciones funcionen y satisfagan los requerimientos de los ciudadanos en términos de igualdad y en tiempos razonables. Ahora bien, si buscando solucionar el gran problema de tener un solo secuestre en la ciudad de Montería, se llegaren a designar secuestres que no estén en la lista habilitados para esta ciudad se correría el riesgo de vernos abocados a una avalancha de solicitudes de nulidades de las diligencias adelantadas, lo cual también afectaría el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, por lo tanto, si ponemos en una balanza por un lado, los efectos en el orden social y jurídico y en las expectativas del interés público de mantenernos con un solo

secuestre por un año y con la mayoría de procesos ejecutivos paralizados durante este lapso de tiempo, y por el otro la solución al requerimiento realizado por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, en calidad de representante legal la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, quien estuvo en la lista de secuestres dado que cumplía con los requisitos reglamentarios y legales para ejercer como tal y por el no cumplimiento de uno de los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, como es la póliza de garantía para ejercer el cargo de secuestre, de bulto encontramos que la favorabilidad de la balanza se inclina por esta última opción dado que con ella se preservaría el orden social y jurídico de la ciudad en lo que tiene que ver con el desarrollo de muchísimos procesos ejecutivos que cursan en este circuito judicial.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la inclusión en la lista de auxiliares de Justicia en la ciudad de Montería en la especialidad de SECUESTRE a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.713.243, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Librar, por intermedio de la Oficina Judicial, los oficios o desplegar la actividad que se requiera para actualizar el aplicativo que existiere con la información sobre la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.713.243, a la Unidad de Registro y Control de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 19 el Acuerdo No. PSAA15-10448 dispuso que contra la decisión contenida en la lista de Auxiliares de la Justicia proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, de los cuales los recursos de apelación y de queja serán resueltos por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería - Córdoba, a los



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional de Administración Judicial

AJdelaEB/AJLI